



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicación: No. 630014003009 **2020 00543 00**
Interlocutorio: 0015

El artículo 28 del C.G.P., en los numerales primero (1º) y tercero (3º), estipula:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Una vez examinada la presente demanda, se vislumbra que la parte ejecutada tiene domicilio en la ciudad e Tunja, Boyacá, lugar en donde, además, recibirá las respectivas notificaciones, asimismo, del contrato de mutuo adosado como soporte de la obligación se extrae que también se encuentra estipulada esa ciudad para el cumplimiento de la obligación, por lo tanto, siendo garantes del derecho constitucional de defensa del demandado, la acción debe ser tramitada en esa localidad.

Por lo anterior, se considera que la competencia para conocer de este proceso radica en los Juzgados Civiles Municipales de Tunja, Boyacá, por consiguiente, se rechazará la demanda, así como también se remitirá la misma, conforme a lo reglado en el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia.
2. Remitir la demanda para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Tunja Boyacá.
3. En caso de no considerarse competente la autoridad mencionada en el anterior numeral, deberá dar aplicación al artículo 139 del C.G.P., en consecuencia, remitir el expediente al superior jerárquico competente, para que dirima el conflicto negativo de competencia a que se contrae en la aludida norma.
4. Reconocer personería para actuar en este asunto a la profesional Angie Stefanny Colorado Rostegui, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 004
Fecha de notificación por estado 18/01/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Código de verificación: **f5635eb88aa1cd4c5d38a235143fe429ccd300b75a3bc564e536d167ca680a87**

Documento generado en 15/01/2021 12:16:02 p.m.